



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



**DIPUTADO ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.**

Yarabí Ávila González, en mi carácter de diputado del Congreso del Estado por la Septuagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestra Constitución se han establecido definiciones y principios bajo los cuales se debe ceñir la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas; la obligatoriedad de estos se ha reforzado debido a una sociedad participativa y exigente. En este contexto, cabe hacer mención que los diputados que integramos la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, el año pasado presentamos una serie de reformas en las que entre otros temas se reforzó el tema de la fiscalización e incluso la propia profesionalización de la Auditoría Superior de Michoacán, con la finalidad de que dicho Órgano Técnico, cuente con las herramientas legales necesarias para realizar un trabajo impecable al momento de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



cumplir con la encomienda total que es la de estudiar, analizar, revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las haciendas estatal y municipales.

Ante este reto, es necesario fomentar la credibilidad de las instituciones y respetar el principio de autonomía contemplado en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo con ello que la vigilancia en el manejo de los recursos públicos se lleve a cabo con total imparcialidad, con el mejor escrutinio, respetando las formalidades del procedimiento y conduciéndose bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, confiabilidad, definitividad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma; donde se busca garantizar el correcto y adecuado ejercicio de sus funciones, así como, transparentar los resultados de la gestión financiera del Gobierno del Estado, identificando en todos los casos las mejores prácticas.

La Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, en la última década, ha tomado mayor preponderancia para juristas y académicos, a tal grado que ha construido conceptos con enfoques que privilegian la participación de múltiples actores en el Estado, la gestión pública y la democracia, con miras al desarrollo económico y social en el País. El reto de combatir la corrupción, es un ideal que inspira a la ciudadanía y muestra un nuevo horizonte.

que tiene como piedra angular

Aquellos elementos de observación, se han convertido en un factor fundamental en la relación gobernantes-gobernados, y han permitido la accesibilidad de todo aquel que así lo desee, a la información y a las cuentas que los gobernantes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



tienen que rendir por sus decisiones y acciones en el manejo de la administración pública, situación que dará paso a un gobierno socialmente responsable y respetuoso de la legalidad.

Nuestro sistema y organización como entes públicos provoca que existan ordenamientos jurídicos dinámicos que sean afines a las necesidades de la sociedad, y a la exigencia de una mayor transparencia y rendición de cuentas. Estos ordenamientos jurídicos o normas han dotado de herramientas a quienes son sujetos de derecho, para lograr el equilibrio entre sociedad y gobierno en los diferentes ámbitos de competencia, para ello es necesaria la correcta y eficaz aplicación de las leyes que para cada materia y caso concreto proceda. Sin embargo este sistema jurídico a lo largo del tiempo ha padecido de manera recurrente un sin número de dificultades para que los ordenamientos jurídicos puedan aplicarse de manera armónica, lo cual desencadena contradicciones normativas o antinomias, generándose confusión en su aplicación, interpretación, y resultados, ya que en algunas ocasiones las normas aplicadas al caso concreto no logran el alcance y propósito deseado, dada la incongruencia existente entre las citadas normas.

Bajo la premisa del mandato constitucional las leyes secundarias deberán de apearse a nuestra carta magna para tener coordinación y lograr el objetivo para el cual fueron creadas, incluyendo los lineamientos técnicos jurídicos necesarios para la armonización y evitar contrariedad. Es así que los ordenamientos secundarios de acuerdo a la materia que se trate deberán estar estrechamente coordinados con el mandato constitucional, el cual les otorga facultades a las leyes de la materia para regir a las entidades a quienes ha de dirigirse y estas a su vez hacen que toda acción se realice dentro del marco legal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



La sociedad michoacana, como la de cualquier otro Estado, tiene el derecho a exigir y solicitar se le garantice que el actuar de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; al de interés público, de respeto a los derechos humanos, de igualdad y no discriminación, de igualdad de género, de entorno cultural y ecológico, de integridad, de liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Bajo estos principios y valores, el estado debe buscar una mejora continua en el funcionamiento de sus instituciones, garantizar que las acciones del gobierno y los servidores públicos se encuentren orientados al correcto uso de los recursos públicos y a la adecuada toma de decisiones dentro del estado de derecho, generando certeza sobre su actuar.

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicada la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en el Estado el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el artículo 97 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; lo que significa un avance de relevancia histórica para nuestro país en la lucha contra la corrupción. Este Sistema se consolidará como eje central y pilar en las acciones que emprenda el Estado para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Estas acciones ya no se harán de forma aislada o fragmentada, sino a través de un sistema integral y articulado con las diversas instituciones que lo componen entre las autoridades de todos los órdenes de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



gobierno competentes para prevenir, detener y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como optimizar la fiscalización y control de los recursos públicos.

Es así, que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento a las leyes que regulan la actividad pública, deben de conciliar, bajo parámetros de racionalidad y proporcionalidad constitucional, la rendición de cuentas y la responsabilidad, con el ágil y efectivo ejercicio de la función que por mandato social y en beneficio de todas las personas, tenemos encomendados todos los servidores públicos, las reformas planteadas tienen la encomienda de dotar a las autoridades en materia de Anticorrupción de elementos para combatirla.”

Lo que representa un parteaguas en la labor administrativa y en el manejo y ejercicio de los recursos públicos, siendo el génesis de una administración que privilegie la profesionalización, la estrategia, el control interno, la administración de riesgos, la transparencia, las mejores prácticas, la rendición de cuentas y la sanción a los servidores públicos como medida de control para alcanzar la eficiencia y eficacia en la administración pública, lo que permite llevar a cabo los proceso de fiscalización a tiempo real en el momento que están ejerciendo los recursos.

Derivado de lo anterior, consideramos de gran importancia los razonamientos esgrimidos en cada una de sus exposiciones, lo cual nos permitió concluir que con las reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo permite dar un gran paso en el combate a la corrupción a través de la coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno y las instancias gubernamentales, así como la participación de la sociedad civil.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Es importante señalar que en el contexto de estas reformas a la Ley se establecen las directrices básicas para una debida coordinación para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; se instruyen las bases y los principios de una política de la cultura de la legalidad e integridad en el servicio, procurando en todo momento el acercamiento de las instituciones de gobierno con la ciudadanía, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y el control de los recursos públicos.

Aunado la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción se contempla a la Auditoría Superior de Michoacán, como el órgano rector de los trabajos de fiscalización y señalamiento de faltas graves en materia de rendición de cuentas, por lo que será desde ahora, responsabilidad fundamental dotar al órgano técnico de este Congreso de un mejor marco jurídico, que contempla nuevas figuras procedimentales, así como una estructura orgánica que esté direccionado con el Sistema Nacional de Fiscalización en la transparencia de los recursos públicos

La Auditoría Superior de Michoacán prevé presentar varios informes como lo marca la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Michoacán de Ocampo, en fechas distintas del año de calendario, con información precisa y concluida de los procesos de Auditoría Superior que en cada uno de esos periodos se hubieren concluido con relación a diferentes entes públicos, programas o ramos de ingresos y egresos públicos, permitiéndole contar con mayores y mejores esquemas de información en la toma de las decisiones, principalmente en el diseño y aprobación del paquete fiscal, en especial del Presupuesto de Egresos del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Estoy convencida que esta modificación sin duda le permitirán a la Auditoría Superior de Michoacán realizar plenamente su función de fiscalización de los recursos públicos, pero además, un ejercicio político que el Congreso debe realizar a la Cuenta Pública, evitando el rezago en el pronunciamiento de las cuentas públicas como ha sucedido con anterioridad, en virtud de que los procesos de fiscalización quedan incluidos. Se convertirá en pieza clave del Sistema Estatal Anticorrupción, en el frontal combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa que tanto le cuesta a todos los mexicanos.

Como parte integral de dichas reformas es que me permito presentar la siguiente iniciativa de decreto, con la finalidad de dar sustento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Michoacán de Ocampo, y de la misma manera llevar a cabo una armonización entre dicho ordenamiento y nuestra Carta Magna, para que el Ejecutivo presente cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, a fin de poder dotar a la Auditoría Superior de Michoacán, de los tiempos requeridos para llevar a cabo la fiscalización, apegada al ordenamiento jurídico, que le permita ser eficiente y eficaz en su encomienda.

La transparencia y rendición de cuentas, son verdaderos soportes que impactan en la calidad del gasto con resultados perceptibles para la ciudadanía, que abonaran en gran medida a acrecentar la confianza en la gestión pública apuntalada en el marco de una información financiera clara, veraz, objetiva y oportuna respecto a la obtención, administración y ejercicio de los recursos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Resulta necesario, no solo como parte de un complejo de mecanismos de equilibrio entre poderes públicos, producto de una tradición constitucional añeja, la fiscalización o revisión permanente de la gestión pública, y aún más, de los resultados medibles que arroje el ejercicio de los arbitrios públicos.

La presente iniciativa deberán impactar de forma positiva, de tal manera que se establezcan nuevos procesos o mecanismos, que en síntesis consistirán en la presentación del Informe General de la cuenta pública; Informe de Avance de Gestión Financiera; Informes Específicos; presentación de Informes Individuales, práctica de auditorías legales, de cumplimiento financiero, presupuestarias, de desempeño, de inversión físicas, a las tecnologías de la información, forenses y integrales; fortalecimiento al proceso de fiscalización, redefiniendo sus plazos, incorporando medios electrónicos en su tramitación dinamismo y eficiencia, regulando las auditorías de desempeño y sus resultados (recomendaciones), e incorporando requerimientos de información dentro de la planeación de auditorías que hagan éstas más asertivas; impulso decidido al seguimiento de las responsabilidades administrativas y civiles, tanto por el órgano auditor como por los sujetos fiscalizados asignando o ampliando facultades a ambos, así como también implementando nuevas acciones de sanción administrativa agravantes contra eventuales infractores reincidentes.

Para estar a la altura de estas nuevas reglas, a efecto de que la fiscalización sea una regla en que los objetivos son necesarios para la estabilidad y el desarrollo de los Estados, en el sentido de los postulados de las Naciones Unidas.

Así, ha quedado establecido que la independencia de la fiscalización superior es elemento indispensable para garantizar que la operación de los procesos de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



revisión correspondientes se lleven a cabo de forma imparcial, competente, objetiva y oportuna.

La transparencia y la información se han convertido, hoy en día, en patrimonio ciudadano y en ejes de los sistemas de rendición de cuentas, por lo que el carácter público de los informes, es sin duda, una exigencia social y un derecho fundamental de la ciudadanía.

En suma, hacer de la fiscalización superior una herramienta efectiva para el mejoramiento de los gobiernos, y dar certidumbre a la sociedad sobre el manejo eficiente y honesto de los recursos públicos, deben ser postulados universales de actuación.

Para el logro de lo anterior, y estando inmersos en una sociedad demandante, innovadora y altamente vinculada con las tecnologías de la información y del conocimiento, es que se requieren en esta entidad federativa de nuevos mecanismos y esquemas de rendición de cuentas e información financiera, así como de fiscalización y responsabilidad administrativa, acordes a los tiempos, con estructuras sólidas, especializadas, dinámicas, de resultados más inmediatos y tangibles, que incluso rompan paradigmas y se posicionen a la vanguardia nacional e internacional.

La sociedad demanda gobiernos verdaderamente comprometidos con la ética política y la moral pública. Todos debemos tener como premisa fundamental el compromiso ineludible de actuar, sin excusa ni pretexto, privilegiando en todo momento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



No es posible dejar de señalar, que la presente iniciativa tiene así mismo su punto de partida e igualmente busca alinear, tanto la presentación de la cuenta pública, como la información financiera gubernamental, a lo previsto por Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento de orden público vinculante a todos los ámbitos de gobierno, que por su actualidad, trascendencia, complejidad e importancia, se ha convertido en una normativa fundamental de las finanzas públicas estatales.

Así también, la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial, el fortalecimiento institucional del órgano técnico estatal de fiscalización, como una medida que persigue, tal y como se postula en las líneas anteriores, el contar con estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos constitucionales y legales nacionales,

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 60 fracción VIII de la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 60.- ....**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



**VIII.-** Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 25 días del mes de mayo de 2018. -----